PERTENENCIA
RAD. 2018-277

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, en la presente actuación, mediante audiencia celebrada el día 04 de mayo de 2022, en las pruebas decretadas, el despacho señalo fecha de 29 de junio de 2022 a las 9:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, sin percatarse que la titular del despacho ese día se encuentra de permiso, es por esta razón que se adelantara la misma, fijándose nueva fecha que sería para el día **JUEVES 23 DE JUNIO DE 2022,** a las 9:30 AM, quedando en firme lo demás dispuesto en la audiencia ya mencionada. (COMUNIQUESE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO) ALBERTO VARELA ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 26 DE MAYO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

PERTENENCIA
RAD. 2019-180

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, en la presente actuación, las partes de mutuo acuerdo solicitaron al despacho dictar sentencia anticipada, y ya encontrándose cumplidas las órdenes impartidas por el despacho previo a dictar la misma, de conformidad con el artículo 375 regla 9ª del CGP, SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **17 de JUNIO DE 2022 a las 9:30 AM.** Con asistencia del perito designado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 26 DE MAYO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Oficio nº 1100
Señores:
POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES
Cùcuta

218-2021
Dte: CHEVIPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DDO: JEAN CARLOS MORENO LOPEZ C.C.1.125.762.967

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 DE MAYO de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita nuevamente inmovilización del vehículo de placa UUO-769 embargado en las presentes diligencias, solicitud que resulta procedente al observarse materializado el embargo, por lo anterior:

1- Se ordena la inmovilización del vehículo de placas UU769 de propiedad de el señor **JEAN CARLOS MORENO LOPEZ C.C.1.125.762.967.**

2- **Líbrese copia del presente auto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN para que proceda dejándolo a disposición de este Juzgado en el parqueadero CONGRESS S.A.S. advirtiéndole que debe sujetarse a las tarifas establecidas por el CSJ Resolución Desajcur21-2172 de 25-11-2021.**

3- **Verificada la inmovilización , Comisiónese al inspector de policía de Cúcuta** , la diligencia de secuestro , facultándolo para designar secuestre a quien se le fijan como honorarios la suma de $180.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-1017
Dte: ERIKA REMOLINA VELANDIA
DDO: CESAR ELIECER RINCON BARON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 DE MAYO de 2022.

El demandado dentro del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado solicita devolución de depósitos descontados con posterioridad a la terminación, observando en la cuenta que el juzgado de origen ya realizó los traslados.

Por secretaria hágase la conversión e infórmesele al señor solicitante que puede cobrar en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2019-0081
Dte: MIRIAM SOCORRO BLANCO
DDO: EDINSON ANGARITA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 DE MAYO de 2022.

El apoderado demandante solicita nuevamente consulta de dineros en la cuenta asociada al proceso de la referencia .

Luego de verificar el portal judicial no se reflejan dineros asociados a las cedulas de los demandados. Consulta realizada el 23-05-2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO Nª00365

SEÑORES:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA
ENTIDADES BANCARIAS:_____

Rad. 111-2021
Demandante: MIREYA SERRANO VERGEL C.C. 60.298.836
Demandado: DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS C.C. 1.076.651.308 Y JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ C.C. 1.3090.457.278

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el despacho accede a lo solicitado así:

1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso iniciado por MIREYA SERRANO VERGEL C.C. 60.298.836 en contra del DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS C.C. 1.076.651.308 Y JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ C.C. 1.3090.457.278.
2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 18-05-2021 Y 19-03-2021, debiendo oficiarse a las entidades bancarias, emitiendo copia de la presente decisión.

3- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

OFICIO Nª00365

SEÑORES:
ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA.
ENTIDADES BANCARIAS:_____

Rad. 2016-00416
Demandante: HPH INVERSIONES
Demandado: ELIDY XIMENA CAMARGO C.C. 1.093.763.787 Y DIERMAN DAVED GUTIERREZ MORENO C.C. 91.532.622

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el despacho accede a lo solicitado así:

Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso iniciado por HPH INVERSIONES

1- en contra del ELIDY XIMENA CAMARGO C.C. 1.093.763.787 Y DIERMAN DAVED GUTIERREZ MORENO C.C. 91.532.622.
2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 09-05-2019, debiendo oficiarse a las entidades bancarias, emitiendo copia de la presente decisión.

3- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las a.m.

Rad. 2021-00314
Demandante: GASES DEL ORIENTE
Demandado: LEIDA RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de conformidad al art. 314 del CGP , el despacho accede a lo solicitado así:

1- Decretar el desistimiento de las pretensiones del proceso iniciado por GASES DEL ORIENTE en contra de LEIDA RODRIGUEZ C.C. 60.316.650

2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas EL 289-04-2022, emitiendo copia de la presente decisión A LAS ENTIDADES BANCARIAS a las cuales se les comunico la medida cautelar.

3- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

Rad. 2020-305
Demandante: JENNY PAOLA DELGADO JAIMES
Demandado: VICTOR DELGADO MENDOZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega oficio de notificación demanda ejecutiva , sin que obre la constancia de recibido del mensaje de datos tal como se le ordenara en auto de 11-05-2022, se le requiere nuevamente para que :

1- Rehaga la actuación en debida forma aportando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las a.m.

Rad. 2020-305
Demandante: JENNY PAOLA DELGADO JAIMES
Demandado: VICTOR DELGADO MENDOZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega oficio de notificación demanda ejecutiva , sin que obre la constancia de recibido del mensaje de datos tal como se le ordenara en auto de 11-05-2022, se le requiere nuevamente para que :

1- Rehaga la actuación en debida forma aportando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las a.m.

OFICIO Nª00366

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

Rad. 2020-0330
Demandante: LEYDI JOHANA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096
Demandado: ERIKA MARIA GUERRERO MANOSALVA C.CC. 27.591.272

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el despacho accede a lo solicitado así:

1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso iniciado por LEYDI JOHANA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096 en contra ERIKA MARIA GUERRERO MANOSALVA C.CC. 27.591.272.
2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 27-11-2020, debiendo oficiarse a LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA respecto del bien inmueble 260-264113, emitiendo copia de la presente decisión.

3- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____a.m.

242-2020
Dte: JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ
DDO: EMMA LOAIZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 DE MAYO de 2022.

Como quiera que venció el termino de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora sin que hubiere sido objetada y observando que se ajusta al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

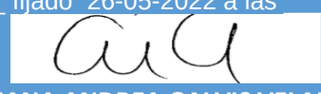

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

579-2018
Dte: INMOBILIARIA TONCHALA
DDO: INVERSIONES F&S SAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 DE MAYO de 2022.

Como quiera que venció el termino de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora sin que hubiere sido objetada y observando que se ajusta al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio No. 1009
Señores PAGADOR
1078-2017
Dte: CELSO ENRIQUE PEDRAZA MOGOLLON
DDO: JOSE EUCLIDES CHIOME

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 DE MAYO de 2022.

La apoderada del demandado allega solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que con fecha 6-04-2022 no se aprobó la liquidación de crédito al observar que el auto que libró mandamiento de pago no fueron decretados intereses, por lo anterior verificado el valor de la pretensión es de $2.500.000 y el valor de las costas liquidadas en el paginario $300.000, teniendo que el termino de traslado de la misma feneció el 23-05-2022.

Se observan depósitos en la cuenta judicial por valor de $3.143.811, valor superior a lo adeudado, por lo que se accederá decretar la terminación de conformidad al art. 461 del CGP. Así:

1- Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la misma y de las costas.
2- Ordenar la entrega a la parte actora de $ 2.800.000 correspondiente a la obligación, quien podrá cobrar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.
3- Ordenar la devolución de saldos al demandado ($343.811) quien podrá cobrar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.
4- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente trámite mediante auto del 30-10-2017, librando copia del presente auto al EJERCITO NACIONAL FRENTE AL SALARIO DE JOSE EUCLIDES CHIOMES ARAQUE C.C. 13.275.773.
5- Cumplido LO ANTERIOR, Archivar las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

0033-2021
Dte: OCTAVIANO SILVA TAMY Y OTRO
DDO: ZULAY LEAL VILLAMIZAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 DE MAYO de 2022.

Como quieras qué el apoderado de la parte actora allega evidencia del registro de la medida cautelar sobre el bien inmueble a usucapir en las presentes diligencias, y observando que ya fueron aportadas las fotografías de la valla ordenadas en el auto admisorio, cumpliendo los requisitos del art. 375 , ordinal 7ª inciso final , se ordena:

1- Realizar los emplazamientos a las personas indeterminadas y a la demandada como quiera que se accedió en el auto admisorio , así mismo registre el bien inmueble por el término de 30 días para que si bien lo consideran se notifiquen los interesados en el trámite.
2- Por secretaria procédase al cargue y al cómputo de los términos.
3- Anéxese al expediente documento allegado por el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO Nº 1101
SEÑORES:
REGISTRADURIA NACIONAL
ENTIDADES BANCARIAS: BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL , BANCO AV VILLAS, NBANCO BBVA, , BANCAMIA, BANCO CAJA UNION, , BANCO PICHINCHA, CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALLABELLA.

281-2017
Dte: SOCIEDAD REFORMAS EL POVENIR NIT.900.113.825-1
DDO: CARMEN SIGRID RENDON CONTRERAS C.C. 60.348.544
JHONATAN HERNANDEZ ESTEBAN C.C 1.090.400.883
INGRID CAROLINA MENDEZ CARVAJAL C.C. 1.090.395.112

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

La demandada **INGRID CAROLINA MENDEZ CARVAJAL C.C. 1.090.395.112,** allega solicitud de desistimiento tácito por inactividad del trámite procesal, invocando el art. 317 del CGP.

Revisado el expediente, se tiene que el mismo cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, y la última actuación fue registrada el pasado 21 de octubre de 2019, así mismo se descuentan los términos suspendidos entre marzo de 2020 y julio 1 de 2020 en ocasión a la pandemia del covid 19, logrando cumplir los 2 años de inactividad que requiere la norma para decretar el desistimiento tácito,

"*El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales* (**Sentencia C-173/19)** .

por lo anterior:

RESUELVE:

1- Se accede a lo solicitado por la demandada **INGRID CAROLINA MENDEZ CARVAJAL C.C. 1.090.395.112, decretando en consecuencia el desistimiento tácito del presente tramite conforme a lo brevemente expuesto.**

2- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 2-05-2017, líbrese copia del presente auto a las entidades a las cuales se les comunicó el embargo Registradurìa Nacional por embargo de salario de la demandada: **CARMEN SIGRID RENDON**

CONTRERAS C.C. 60.348.544, BANCOS respecto de los demandados **CARMEN SIGRID RENDON CONTRERAS C.C. 60.348.544, JHONATAN HERNANDEZ ESTEBAN C.C 1.090.400.883, INGRID CAROLINA MENDEZ CARVAJAL C.C. 1.090.395.112.**

3- Archívense las diligencias, el desglose se ordena a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2020-137
Dte: COMULTRASAN
DDO: LUIS EDUARDO ORTIZ ORTEGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 DE MAYO de 2022.

Como quieras qué el demandado allega oficio de banco AGRARIO en el que aporta los números de los depósitos descontados por cuenta del presente proceso , luego de verificar se observa que los mismos fueron cargados a otro radicado por error registrado en el oficio que comunicó la medida , por lo anterior verificado el yerro y teniendo que el proceso termino por pago total , se accede a lo solicitado:

1- Se ordena la conversión y entrega de los 2 depósitos existentes por cuenta del presente tramite al señor LUIS EDUARDO ORTIZ ORTEGA , quien podrá cobrara en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

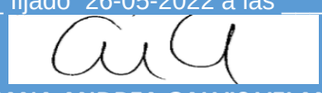

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO Nº 1102

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Cúcuta

2019-00137
Dte: RENTABIEN NIT. 890.502.532-0
DDO: LUIS EDUARDO ORTIZ ORTEDWIN ANDRES OSPINA PEÑA C.C. 16.535.464 Y ESTEBAN VIOLLARDINO C.C. 1.112.793.123EGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 DE MAYO de 2022.

Como quieras qué el APODERADO demandando eleva solicitud de verificación de depósitos judiciales, luego de revisar el portal judicial y no observar dineros, se hace necesario:

1- Oficiar al JUZGADO SEGUNDO Homologo, donde inicio el proceso, a fin de que verifiquen la existencia de dineros y en caso tal, procedan a realizar la conversión a favor del proceso en este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2016-00678
Dte: JESUS ALBERTO SANABRIA HIGUERA
DDO: MAURO JOSE PARRA YEMAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 DE MAYO de 2022.

Como quiera qué el juzgado Segundo allega conversión de depósitos a favor del proceso de la referencia, se pone en conocimiento y se requiere para que actualice la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2019-342
Dte: ENIS OMR LOPEZ
DDO: FRANKLIN GIOVANNY ORTIZ RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 DE MAYO de 2022.

Como quiera qué el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, observando un depósito a la fecha , se accede a lo solicitado:

1- Por secretaria hacer la conversión de depósito existente a favor del apoderado demandante facultado para recibir, quién podrá cobrar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2022-00132,
interpuesto por ANA DOLORES JACOME LOZANO CC:26.774.840
contra de VALLERY ESTRELLA REYES MEDINA CC:1.090.489.973

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP , recibiendo el aviso el pasado 11-04-2022 , feneciéndole el termino el 3-05 -2022, sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 24-03-2022 se libró mandamiento ejecutivo contra de **VALLERY ESTRELLA REYES MEDINA** en favor ANA DOLORES JACOME LOZANO CC:26.774.840**, siendo notificado en su domicilio conforme a los art. 291-292 del CGP guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las a.m.

224-2020
Dte: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ
DDO: OLMAN ALEXANDER OSPINA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 DE MAYO de 2022.

El apoderado de la parte actora aporta pantallazos de notificación al demandado, del cual no se observa constancia de recibido, sin embargo en el mismo el demandado da respuesta en la que afirma tener conocimiento del trámite en virtud de los descuentos efectuados, por lo anterior, se tendrá por notificado el demandado OLMAN ALEXANDER OSPINA HERRERA DE CONFORMIDAD AL ART. 301 DEL CGP , DESDE EL PASADO 7-04-2022, encontrándose fenecido el término para contestar, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000).

4- Remítase copia de la relación de depósitos al apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

2022-00198,
interpuesto por BANCO DE BOGOTA S.A.NIT:860.002964-4, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de WILSON ALEXANDER MORA ORTIZ CC: 13.198.098 Y YULAY DEL CARMEN RIOSCC:37.274.229.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega certificaciones positivas de la citación de que trata el art. 291 del CGP a los domicilios de los señores WILSON ALEXANDER MORA ORTIZCC: 13.198.098 Y YULAY DEL CARMEN RIOS, los cuales fueron recibidos el pasado 3 de mayo sin que se hubieran notificado del trámite, se hace necesario:

1- Requerir al apoderado demandante para que proceda a librar el aviso del que trata el art. 292 del CGP y allegue al expediente las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26 -05-2022 a las ____ a.m.

2022-00194,
interpuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A .identificado con NIT. 860.034.594-1, actuando a través de apoderado judicial en
contra CARLOS ARTURO ACOSTA FANDIÑO CC: 11.431.920

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado conforme el decreto 806 de 2020 guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda. recibió el email 4-05-2022. Teniendo fenecido el termino desde el 20-05-2022. Provea.

Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 22-04-2022 se libró mandamiento ejecutivo contra de CARLOS ARTURO ACOSTA FANDIÑOCC: 11.431.920 en favor **de** SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, siendo debidamente notificado en su correo electrónico , sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense

conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTIS MIL PESOS ($500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

No. 2021-00644, interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ, actuando a través de apoderado judicial en contra BLANCA OLIVA ALVAREZ BECERRA CC: 60.305.082, GAUDYS CEDAS ALVAREZ CC: 1.093.758.929 y ELSA ALVAREZ BECERRA CC: 60.333.2404

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega certificaciones de notificación efectuada a la señora ELSA ALVAREZ BECERRA a su domicilio el pasado 5 de mayo de 2022 y a la señora GAUDYS CEDAS ALVAREZ, quien se observa recibió en una nueva dirección , sin que se hubieran presentado a notificar , se ordena:

1- Librar aviso a las señoras ELSA ALVAREZ BECERRA y GAUDYS CEDAS ALVAREZ para finalizar de esta manera el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26 -05-2022 a las a.m.

OFICIO Nª01102

SEÑORES:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS
OFICIBA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CONGRESS PARQUEADERO
POLICIA NACIONAL SIJIN

Rad. 2018-1168
Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUM MEYER / MOTOS DEL ORIENTE AKT NIT.19.237.446-9
Demandado: MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ REYES C.C. 1090412236 Y CARMEN ADELA REYES CHACON C.C. 60.297.176

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el despacho accede a lo solicitado así:

1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso iniciado por PEDRO ALEJANDRO MARUM MEYER / MOTOS DEL ORIENTE AKT NIT.19.237.446-9 en contra DE MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ REYES C.C. 1090412236 Y CARMEN ADELA REYES CHACON C.C. 60.297.176.
2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 29-10-2018, debiendo oficiarse a LA SECRETARIA DE TRANSITO DE LOS PATIOS Y A LA OFICINA VDE REGISTROS ORIP CUCUTA PARA QUE CANCELE EL EMBARGO DELBIEN INMIEBLE MI. 260-26672, emitiendo copia de la presente decisión.
3- Líbrese copia de este auto a las entidades incluso al parqueadero **CONGRESS** en caso de que el vehículo se haya inmovilizado, y cancélese la orden de inmovilización de la motocicleta APU06E.

4- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las a.m.

Oficio No. 1005

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

SECRETARIA DE EDUCACIÒN MUNICIPAL CUCUTA

Rad. 2017-1253

Demandante: **OLGER SEPULVEDA VILLAMIZAR C.C- 13.469.429**
Demandado: ELEONORA TRIANA RINCON C.C. 60.360.212

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Se observa expediente solicitud del apoderado de la parte actora tendiente a requerir a la SECRETA, SE RIA DE EDUCACIÒN MUNICIPAL para que informe porque a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15-07-2019 respecto del embargo de la señora **ELEONORA TRIANA RINCON,** se accede a lo solicitado a si;

1- Librar copia del presente auto a la SECRETARIA DE EDUCACIÒN MUNICICIPAL DE CUCUTA para que indique si ha realizado los descuentos decretados al salario devengado por la señora ELEONORA TRIANA RINCON C.C. 60.360.212, o si no lo ha realizado informe los motivos de orden legal por los cuales no ha dado cumplimiento.

2- Librar copia del presente auto al Juzgado de origen del proceso para que verifique la existencia de depósitos a favor del presente trámite y de existir procesa a realizar la conversión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

Rad. 229-2021
Demandante: SHIRLEY RIAÑO
Demandado: SODEVA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Se observa expediente con solicitud del apoderado demandante de registro del emplazamiento a las personas indeterminadas , así mismo el apoderado de SODEVA allega contestación a la demanda el pasado 4-08-2021, el abogado demandante aporta correo electrónico remitido a la demandada SODEVA sin el anexo de la certificación del recibido, se hace necesario anexar los documentos indicando lo siguiente:

1- No se accede al cargue del emplazamiento de las personas indeterminadas al no obrara en el paginario fotografías de la valla instalada, no cumpliendo los requisitos del art. 375 ordinal 7 del CGP.
2- Téngase por notificada la demandada SODEVA por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP, desde el pasado 4-08-2021, así mismo como contestada la demanda.
3- Se le reconoce personería jurídica al abogado Antonio Aparicio Prieto como apoderado de la demandada SODEVA.
4- La excepción propuesta se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las a.m.

Rad. 2021-224
Demandante: LILIANA BAUTISTA JAIMES
Demandado: SODEVA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

El apoderado demandante aporta fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, observándose en las diligencias también certificado de libertad y tradición con el registro de la Medida cautelar decretada, asi mismo el apoderado demandante allega correo enviado a la demandada SODEVA , sin que anexe la constancia de recibido del mismo, por lo anterior:

1- *Se ordena el cargue de la información en el RNE del CSJ, de las personas indeterminadas o que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite en la forma dispuesta en el art. 375 del CGP. ordinal 7 inciso final por el término de un (1) mes, dejando las constancias del caso , por secretaria procédase al trámite.*
2- *Se requiere al abogado demandante para que aporte la constancia de recibido de la notificación por mensaje de datos decreto 806-2020, realizada a la demandada SODEVA , o proceda a rehacer la actuación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las a.m.

Rad. 2019-929
Demandante: JOSE ALEJANDRO CAMPOS
Demandado: LEVY CEBALLOS GALLEGOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

El apoderado demandante allega solicitud de corrección de auto que admite demanda el 21-10-2019, por cuanto en el escrito de la misma solicitó bajo la gravedad del juramento emplazara al demandando al desconocer su paradero, si bien no es el momento oportuno para resolver sobre una corrección al auto admisorio , se observa que la manifestación es procedente por lo tanto se ordena:

1- *Emplazar al demandado* LEVY CEBALLOS GALLEGOSC.C. 1.206.805 PARA QUE SE NOTIFIQUE DEL AUTO admisorio de la presente demanda a, hágase el registro en concordancia con el decreto 806 de 2020, procediendo por secretaria a registrar el emplazamiento en la página del CSJ dejando las constancias del caso.
2- *Requiérase al demandante para que aporte las fotografías de la valla al observar que se requirió el pasado 29-09-2021, a fin de hacer el registro del predio en la página del CSJ.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

Rad. 296-2021
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO. LUIS ISCALA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

En el presente tramite se observa que el demandado LUIS ISCALA allego poder conferido a la abogada ALICIA SUSANA DAZA CABRERA , quien solicitó ser notificada a su correo electrónico , surtiéndose el trámite el pasado miércoles 27 de abril de 2022 , fenecido el termino el 13-05-2022 no se observa contestación **, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000).

4- Reconocer personería para actuar a la Dra. ALICIA SUSANA DAZA CABRERA COMO apoderada del demandado , EN LOS TERMINOS DEL PODER CONFERIDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las ____ a.m.

RAD. 486 -2021

BANCO PICHINCHA NIT. 890200756-7 representado por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA actuando a través de apoderado judicial en contra de MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ AGUILAR

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme al decreto 806 de 2020 , recibiendo citación el pasado 27-11-2021, sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 8 de ahosto de 2021 se libro mandamiento de pago en contra de la señora MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ AGUILAR , **siendo notificada en su correo electrónico el pasado 27-11-2021 guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica

el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las a.m.

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
No. 2022-00130
interpuesto por MIGUEL ANTONIO GALVAN PEREZ CC: 88.139.856 y MILENA PATRICIA ROCHA CRISTO CC:1.003.391.706, actuando a través de apoderado judicial en contra de SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA SAS"

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

En el presente tramite se observa que la demandada SODEVA , allega contestación a la demanda el pasado 27 de abril de 2022, no obrando en el expediente las constancias de notificación personal certificadas , por lo que :

1- Se tendrá por notificada mediante conducta concluyente conforme lo expone el art. 301 del CGP a la demandada SODEVA:
2- SE reconoce personería jurídica para actuar a nombre de la demandada sociedad al abogado ANTONIO APARICIO PRIETO en los términos del poder conferido.
3- SE anexa la constatación allegada y se indica que se le dará trámite a las excepciones en el momento procesal oportuno.
4- Requiérase al apoderado demandante para que proceda a remitir los respectivos oficios a las entidades, a aportar las fotografías de la valla , el certificado del registro de la medida cautelar conforme se ordenó en auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las a.m.

No. 2021-00879
interpuesto porla COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8 actuando a través de apoderado judicial en contra de CIRO ANDRES DELGADO PARADA CC: 1.093.775.272

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Como quiera que la parte actora aporto la citación realizada al demandado CIRO ANDRES DELGADO la cual fue positiva el pasado 25 de abril de 2022, sin que se hubiera presentado a notificar , se hace necesario:

.

1- **Ordenar al apoderado de la parte actora librara el aviso de que trata el art. 292 del CGP al demandado allegando las constancias del caso al expediente.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las a.m.

RADICADO:2021-00705

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. identificada con NIT 900189642-5 con representada legalmente por LILIAN PEREA RONCO
DEMANDADO: YORMAN EDUARDO CHANTRE HEREDIA mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificada(s) con cédula de ciudadanía N° 1059909154

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

Como quiera que la parte actora aporto dirección electrónica para notificación al demandado, se hace necesario:

1. Ordenar la notificación conforme al decreto 806 de 2020 allegando las respectivas constancias al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 26-05-2022 a las a.m.